

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ejerce sus funciones bajo el principio constitucional de la división de poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Supremo Poder se divide en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, éste modelo también se ha adoptado por cada una de las Entidades Federativas, bajo la soberanía de las Constituciones Locales de cada Estado, siendo así, que el principio de la división de poderes se convierte en un pilar fundamental de un país democrático y republicano, sin menoscabo del trabajo interinstitucional que debe realizar el estado en beneficio de su población. Un Poder soberano mantiene la figura democrática hacia los ciudadanos, los cuales garantizan una justicia pronta y expedita, bajo el principio de imparcialidad que satisfagan las necesidades comunes de estos y conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes.

El Poder Judicial, es uno de los tres Poderes del Estado Mexicano, el cual se encarga de aplicar la justicia en la sociedad, mediante mecanismos normativos y jurídicos vigentes, con la finalidad de que sean escuchados en Tribunales, bajo los principios y garantías que emanan de nuestra Ley Suprema a nivel Federal y Local. Mismo que se legitima en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cimentado en los artículos 1, 14, 17 y 116, como el único garante en la aplicación de las normas jurídicas para la resolución de los conflictos civiles, familiares, mercantiles, laborales y los de naturaleza penal, todo esto en un marco de respeto de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

En este contexto, se define a la función jurisdiccional como el poder-deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares, así como entre los particulares y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico, por lo que, el depositario de esta función es el Poder Judicial con la encomienda constitucional de velar por el Estado de Derecho, el cual, proporciona a las personas la confianza de la protección de todos sus derechos, resolver disputas y hacer cumplir las obligaciones y responsabilidades, a través del acceso a la justicia, mediante diversos esquemas como lo son los procedimientos orales, los mecanismos de mediación, o bien, con apego irrestricto al debido proceso, respetando los derechos de la víctima y del inculpado, con una visión global del



respeto a los derechos humanos y equidad e igualdad de género, cero tolerancias a la violencia contra las mujeres y las niñas; así como garantizar acceso a la impartición de justicia a las personas, comunidades, pueblos indígenas, migrantes y personas con capacidades diferentes, bajo la protección de sus derechos humanos.

En la administración que encabeza la actual Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para el periodo 2019-2022, se han implementado acciones que garantizan el cumplimiento de la función jurisdiccional, la aplicación de justicia pronta, expedita y completa a los ciudadanos y de ésta manera asegurar el Estado de Derecho, en estricto apego a los derechos humanos garantizados en nuestra Constitución, bajo los principios de impartición de justicia imparcial, honesta y completa; la capacitación, profesionalización y mejora continua del personal jurisdiccional y administrativo; la resolución de conflictos a través de medios alternativos de pronta resolución; y acciones para adoptar reformas institucionales en las diferentes ramas del derecho, así como la correcta gestión administrativa bajo el principio de austeridad y rendición de cuentas.

Lo anterior, se desprende de dos ejes rectores denominados 1. Fortalecimiento del Estado de Derecho (Impartición de Justicia); 2. Gestión Administrativa y Rendición de Cuentas. Además, dichos principios y acciones responden al objetivo décimo sexto, identificado como "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", de la Agenda 2030; así como, a los Ejes Transversales del Plan Veracruzano de Desarrollo denominados "Cultura de Paz y Derechos Humanos" y "Honestidad y Austeridad", ubicándose en el Eje General (a) Derechos Humanos, dentro del Bloque "Política y Gobierno". Lo anterior contempla la proyección del desarrollo político del estado de Veracruz a través del respeto a los Derechos Humanos, las garantías constitucionales, la justicia social y abatir la corrupción.

En esa tesitura, la nueva visión de administrar bajo una cooperación interinstitucional con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ha permitido que el Poder Judicial del Estado haya iniciado un proceso de evolución, para operar y ejercer correctamente sus funciones en beneficio de los justiciables.

Sin embargo, para que todo lo anterior se ejecute se requiere de una gran labor de todas las áreas que integran el Poder Judicial, mismo que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señala la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Aunado a lo anterior, el Poder Judicial cuenta con un Consejo de la Judicatura, quien funge como el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina de este Poder; asimismo, con un organismo público descentralizado denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV) coadyuvante en la impartición de justicia. A continuación, se describen de manera general sus funciones.

**El Tribunal Superior de Justicia** se integra con treinta y tres magistrados y funciona en Pleno y en Salas, que se encuentran comprendidas dentro de este número; el Magistrado Presidente, los magistrados visitadores y aquellos que integran las Salas en Materia Civil, Penal, de Responsabilidad Juvenil, Constitucional y las Salas en Materia de Familia, en términos del artículo 18 de Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Entre los retos que destacan son la culminación de la implementación de la Reforma Laboral, la capacitación en materia así como encaminar acciones que permitan al Tribunal Superior de Justicia, concretar sus esfuerzos en la implementación de políticas acordes al Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, contribuyendo en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Agenda 2030), referente al objetivo décimo sexto, identificado como "Paz, Justicia e Instituciones".

Adicionalmente, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se contempla en el capítulo 6000 Inversión Pública, los Recursos Federales estimados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito federal (Ciudad de México) (FASP) 2022, sujeto a cambio, hasta conocer la distribución definitiva por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destinados para los proyectos de infraestructura de ciudades judiciales con el objetivo de fortalecer a la Institución que opera el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y garantizar la efectiva implementación,



caracterizado por la oralidad, transparencia, mediación, conciliación y reparación del daño, así como garantizando los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

**El Tribunal de Conciliación y Arbitraje** como parte integrante del Poder Judicial, tiene competencia jurisdiccional y administrativa, para garantizar los derechos de los trabajadores en su relación con los diversos órganos de los Poderes Estatales como son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los 212 municipios y los Organismos Descentralizados, conociendo además de los problemas intersindicales. Como parte de su accionar jurisdiccional, le corresponde intervenir mediante la sustanciación de los procedimientos establecidos en la ley para la solución de conflictos individuales y colectivos, buscando preferentemente una amigable solución y solo en caso de no lograrlo dar continuidad a los juicios, así como de diversos procedimientos considerados de jurisdicción voluntaria; referente a las actividades administrativas le compete el registro de sindicatos mediante el otorgamiento de tomas de nota y las condiciones generales de trabajo, una vez comprobada la existencia de todos y cada uno de los requisitos que las disposiciones jurídicas exigen para su constitución y funcionamiento.

Por lo anterior, lo que se considera en el presente Proyecto para el Tribunal citado, permitirá atender los requerimientos de sus áreas sustantivas y garantizar el acceso a una justicia laboral pronta, completa, gratuita e imparcial. Significando que inclusive se contemplan los recursos necesarios para atender el incremento de demandas que se espera, con motivo del cambio de la integración del Poder Legislativo, que ocurrirá en noviembre próximo.

**El Consejo de la Judicatura**, es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que tiene entre otras atribuciones, la de ejercer el presupuesto de este Poder, bajo principios fundamentales que toda Institución Gubernamental debe observar como el de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como de coadyuvar a optimizar los servicios prestados por esta Institución, a través de la mejora en la atención que se le otorga a los ciudadanos en los juzgados, con la finalidad de lograr que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa, acercándola a otras regiones de la entidad federativa mediante diversas estrategias que

permitan el uso adecuado de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, lo cual abona a que la sociedad veracruzana tenga confianza en la labor que realiza esta Institución.

De igual manera, en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura, se incluyen recursos destinados a otorgar el haber de retiro para jueces, lo que les permitirá afrontar dignamente el momento de su jubilación, incapacidad permanente o en su caso, el fallecimiento, en términos de lo previsto por el artículo 103 fracción XXXVIII de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

En otro apartado y en términos de lo establecido en los Decretos números 346 y 624 publicados en las Gacetas Oficiales del Estado números extraordinarios 412 y 056 de fechas dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y siete de febrero del 2019, respectivamente, referentes a la autorización al Poder Judicial del Estado para celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintiún ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, los procedimientos para la contratación respectiva se han llevado a cabo en forma oportuna, eficiente, transparente, ordenada y completa, en apego a la normatividad aplicable en la materia. Asimismo, y de acuerdo a la mayor puntuación obtenida respecto de las propuestas técnicas y económicas de los concursantes, se declaró ganador de los contratos individuales para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las Ciudades Judiciales al Consorcio conformado por Desarrolladora CJ I, S.A.P.I. de C.V.; Compañía Desarrolladora CJEV II, S.A.P.I. de C.V.; Desarrollos CJEV III, S.A.P.I. de C.V. y Compañía Desarrolladora CJEV IV, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anterior, son necesarios los recursos respectivos como fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Asociación Público-Privada de referencia, asimismo, en congruencia a lo establecido por el artículo segundo de los Decretos 346 y 624 antes mencionados,



se contemplan recursos para garantías de pago oportuno que se contraten para instrumentar las garantías o fuentes alternas de pago de los Contratos de Asociación Público-Privada, significando que el H. Congreso del Estado cuenta con el expediente técnico del proyecto que presentó este Poder Judicial demostrando la viabilidad del mismo, para la autorización de los proyectos de Asociación Público-Privada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz.

Es necesario exponer que el Congreso Estatal de igual manera deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos de Asociación Público- Privada, por lo que, deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Estado en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad, el artículo 161, fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz y artículo 18, penúltimo párrafo y 36 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, sin perjuicio de los recursos expresados en el párrafo que antecede, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes los contratos de Asociación Pública- Privada.

**El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV)** es un Organismo Público Descentralizado del Poder Judicial encargado de aplicar los medios alternativos de solución de controversias, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, tiene plena autonomía de gestión, técnica y financiera en el desempeño de sus funciones presidido por un Director General conforme a la reforma de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz.

Las atribuciones del CEJAV consisten en prestar a los interesados, de manera gratuita, los medios alternativos para la solución de conflictos, esto es, los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a la población, de igual forma capacitar, certificar, autorizar y supervisar a las personas físicas que presten el servicio y acreditar el registro y la supervisión de los organismos públicos y



privados, tal como lo establece el artículo 37 de la reforma a la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz.

Es importante mencionar que el CEJAV ha realizado una gran labor referente al fomento de los medios alternativos hacia los ciudadanos, por lo que este organismo continuará con el acercamiento a lo largo de la Entidad, con la finalidad de coadyuvar a la impartición de justicia.

Por disposición constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Con base en lo anterior, la Justicia Alternativa, se encuentra en el mismo plano de la tutela jurisdiccional y con igualdad de dignidad, pues tiene una idéntica finalidad que consiste en resolver los conflictos, con el beneficio de que los mecanismos alternativos generan una cultura de paz al resolverse el problema de manera voluntaria, debido a que las partes encuentran puntos de acuerdo conforme a sus necesidades e intereses, lo que conlleva a la obtención de la paz social.

Para lograr los fines citados, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del CEJAV se presenta de forma austera, el cual representa el mínimo irreductible para continuar prestando el servicio de manera eficiente como se ha desempeñado hasta la actualidad, a través de su sede Central, Unidades Regionales y su módulo de mediación itinerante.

Para concluir y tomando en consideración lo antes expuesto, en el Estado de Derecho, la autonomía es la potestad o plena libertad que tiene la entidad pública para adecuarse a las variables circunstancias de su desarrollo pleno y expedir sus propias normas, gobernarse a sí misma y definir su desarrollo en apego a una economía sustentable; pero será eficaz en la medida en que sus



titulares actúen con independencia y tengan libertad de decisión y mando, para cumplir con los objetivos estratégicos que tienen asignados en ley.

En este sentido, el Tercer Párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, garantiza la suficiencia presupuestaria, que a la letra dice:

***“El presupuesto asignado al Poder Judicial podrá ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley”.***

Por lo anterior el Poder Judicial del Estado, se consolida como garante de la función de resolver todas y cada una de las controversias jurídicas, en óptimas condiciones, dando certeza a la sociedad en un Estado de Derecho.

La autonomía presupuestal constituye una condición necesaria para que este Poder Judicial ejerza su función con plena independencia, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal.

En esa tesitura, la autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, por lo que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentos a nuestra obligación, los Plenos de los Tribunales que integran el Poder Judicial y el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 60 y 62 de la



Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, y 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 y 23 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz; 2, 3 fracción XII, 33 fracción XI, 88 fracciones XXV y XXVI, 95, 99 fracción III, 103 fracciones I, IV, XX y XLI, 124, 125 fracción II y 160 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39 fracción VIII de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de conflictos; así como los artículos 186 fracción XX y 187 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior para el ejercicio de la atribución prevista en el numeral 26, fracción I, inciso a) de nuestra Ley Suprema del Estado; se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, de este Poder Judicial, con la finalidad de que sea sometido a la aprobación correspondiente; el cual asciende a la cantidad total de **\$2, 014, 016,538.00 (Dos mil catorce millones dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

El presente documento contiene los Proyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como el del Consejo de la Judicatura y el respectivo al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV), ***mismos que corresponden a la fuente de financiamiento estatal***, que asciende a la cantidad de **\$1,993,016,538.00 (Un mil novecientos noventa y tres millones dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, mismo que contempla el pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Asociación Público-Privada anteriormente referenciados y garantías de pago oportuno que se contraten para instrumentar las fuentes alternas de pago de los citados Contratos.

Adicionalmente, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, de este Poder Judicial contempla para el Tribunal Superior de Justicia, los recursos que se estima serán transferidos por la federación a la entidad veracruzana, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); los cuales ascienden a \$21, 000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.).



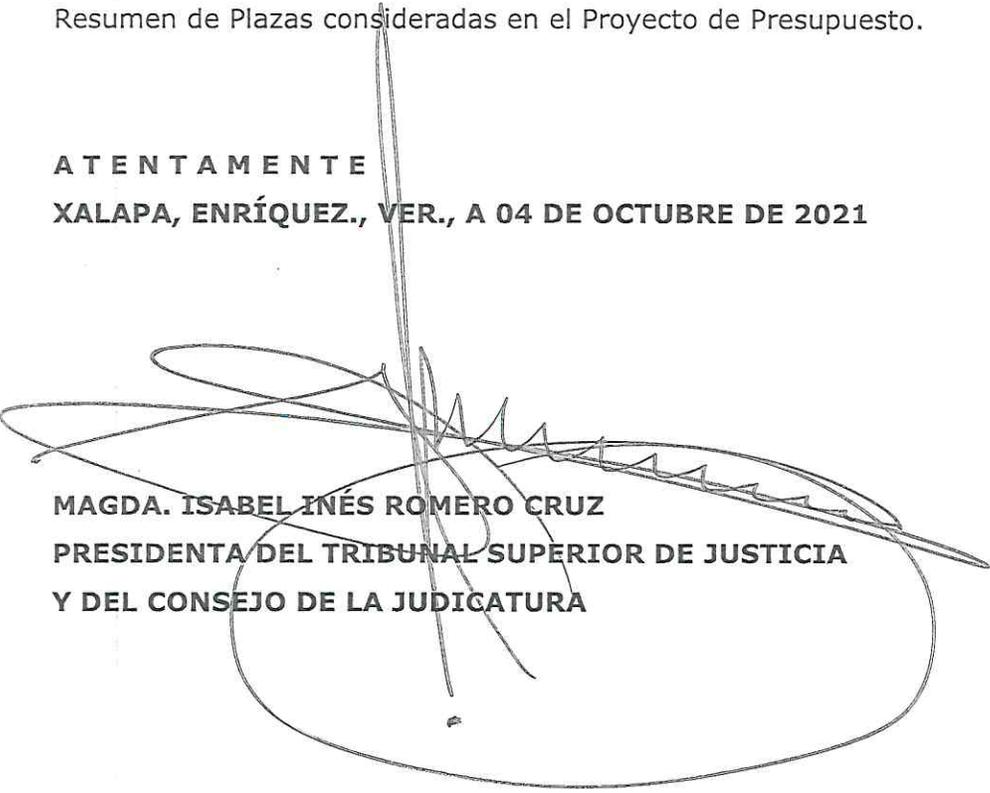
**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

## **Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022**

Se anexa a la presente, el desglose por capítulo de gasto y la calendarización respectiva de los recursos antes mencionados a nivel de organización y Poder Judicial. Asimismo, se adjunta el Resumen de Plazas consideradas en el Proyecto de Presupuesto.

**ATENTAMENTE**

**XALAPA, ENRÍQUEZ., VER., A 04 DE OCTUBRE DE 2021**



**MAGDA. ISABEL INÉS ROMERO CRUZ  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**